



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 097 - 2017-CO-UNJ** **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

VISTO: El Oficio N° 15-2017-OGBU/VPACAD-UNJ, de fecha 19 de enero del 2017; Oficio N° 051-2017-DGGCEAU-UNJ-D de fecha 08 de febrero del 2017; Oficio N° 058-2017-UNJ/VPACAD de fecha 10 de febrero del 2017; Proveído N° 220 de fecha 13 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" y en su artículo 8° inciso 8.4 establece como funciones de las Comisiones Organizadoras *"aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*;



Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 8° establece que *"el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"*. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);



Que, la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 29° señala que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"*;

Asimismo, el artículo 131° de la misma Ley, indica que *"la universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalecen la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 097 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

disciplinas olímpicas. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción de del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes;

Las Universidades deben establecer programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos, deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros. (...);

Que, el artículo 14° inciso d) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala las atribuciones de la Comisión Organizadora *"aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*;

Asimismo, el artículo 240° del mismo Estatuto Universitario indica que *"Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda, a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar, social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento"*;

Igualmente, el artículo 241° del referido Estatuto Universitario señala que, para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNJ cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entres sus dependencias. Las unidades que dependen de Bienestar Universitario son:

- Área de Servicio de Salud.
- Área de Orientación y Consejería.
- Área de Servicio Psicopedagógico.
- Área de Asistencia y Servicio Social.
- Área de Cultura, Recreación y Deportes.
- Programa PRODAC.

Que, conforme al Estatuto Universitario de la UNJ, en su artículo 246° establece que *"la UNJ promueve práctica de deporte y la creación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de a persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplina olímpicas"*;

Asimismo, el artículo 249° del mismo Estatuto señala que *"la UNJ en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La institución, a través de la Oficina General de Bienestar Universitario solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220"*;

Que, con Resolución N° 418-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de noviembre del 2016, se aprueba el Organigrama de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 097 - 2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, conforme a la Resolución N° 249-2016-CO-UNJ, de fecha 03 de agosto del 2016, se aprueba la creación y existencia de los Talleres de Cultura y Deporte de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de cumplir con los indicadores 46 y 47, en marco del Licenciamiento de la UNJ, con los siguientes servicios.

N°	Servicios Culturales	Servicios Deportivos
01	Taller de Música	Disciplina Fútbol
02	Taller de Danza	Disciplina Vóley
03	Taller de Teatro	Disciplina Básquet
04		Disciplina Karate

Que, el jefe de la Oficina de Bienestar Universitario emite el Oficio N° 15-2017-OGBU/VPA-UNJ, mediante el cual presenta el Reglamento del Área de Servicios Deportivos de la Oficina en mención, para su aprobación correspondiente, indicando que dicho reglamento ha sido modificado conforme a lo solicitado mediante el proveído 112 de la Vicepresidencia Académica. Así mismo manifiesta que dicho Reglamento consta de IV Títulos, 5 Capítulos y 24 Artículos, en las cuales se describe: conformación de un equipo representativo, deportista destacado, otros miembros de un equipo representativo, comisión de apoyo al deporte, área de servicios deportivos, servicios de formación deportiva, régimen disciplinario, distinciones e incentivos del bienestar universitario y otras disposiciones finales.

Que, con Oficio N° 027-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de enero del 2017, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, opina favorablemente la aprobación del Reglamento de Actividades Deportivas de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez, que dicho reglamento fortalece el cumplimiento del indicador 46, específicamente el Medio verificación MV3 Normatividad, reglamento y/o estatuto donde se indique la existencia de al menos tres disciplinas deportivas, aprobado por la autoridad competente de la universidad. Asimismo, con Oficio N° 051-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 08 de febrero del 2017, da la conformidad al Reglamento de Actividades Deportivas de la Universidad Nacional de Jaén, indicando que ha verificado el expediente y se determina estar conforme, ya que las observaciones ha sido levantadas correctamente.

Que, con Oficio N° 058-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 10 de febrero del 2017, la Vicepresidencia Académica hace de conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora sobre el Reglamento de Actividades Deportivas de la Universidad Nacional de Jaén, indicando estar de acuerdo para su aprobación, toda vez que permitirá dar cumplimiento a la condición VI del Indicador 46, en el marco del Licenciamiento de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que pide que sea evaluado y aprobado en Sesión de Comisión;

Que, mediante proveído de visto el Presidente de la Comisión Organizadora deriva el expediente a Sesión de Comisión, con el fin de que sea evaluada y aprobada mediante acuerdo y el correspondiente acto resolutivo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 097 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Actividades Deportivas de la Universidad Nacional de Jaén de la Oficina General de Bienestar Universitario, el cual ha sido elaborado con el fin de establecer las funciones de selección, ejecución y supervisión actuando de acuerdo a la normatividad, en amparo y beneficio de los estudiantes de las 5 Carreras Profesionales de la UNJ; asimismo, nos facilitará dar cumplimiento a la condición Básica de Calidad VI Indicador 46, en el marco del licenciamiento de la UNJ;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Actividades Deportivas de la Universidad Nacional de Jaén, de la Oficina General de Bienestar Universitario, en cumplimiento de la Condición Básica de Calidad VI. Indicador 46. Medio verificación MV3 (Normatividad, reglamento y/o estatuto donde se indique la existencia de al menos tres disciplinas deportivas, aprobado por la autoridad competente de la universidad), el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



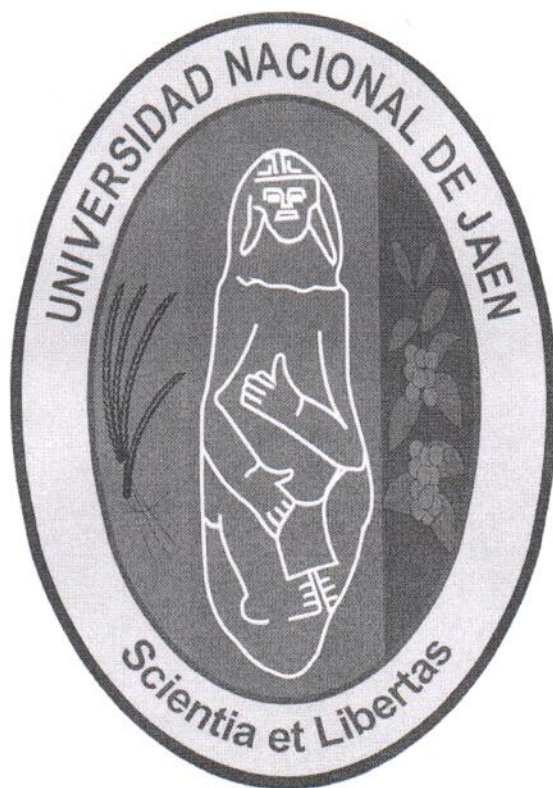
Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR  
UNIVERSITARIO



## REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

JAÉN- PERÚ

2017

# REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220 - 2014
- Ley de creación de la UNJ-29304.
- LEY N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte
- LEY N° 30476 Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad nacional de Jaén.

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La Universidad Nacional de Jaén, según lo establecido en el Estatuto, fomenta las actividades deportivas como parte de la formación integral de sus estudiantes.

**Artículo 2°.-** El presente reglamento es de aplicación a:

- a) Los alumnos regulares de las 5 carreras profesionales de la UNJ.
- b) Los egresados, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° del presente reglamento.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) **Campeonato Oficial:** evento deportivo que cuenta con la aprobación del área de Servicios Deportivos, cuyos resultados califican para la obtención de beneficios según las directivas de la Comisión de Apoyo al Deporte.
- b) **Deportista destacado:** alumno regular integrante de un equipo representativo de la Universidad que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento para obtener la condición de deportista calificado; el cual, luego de ser propuesto por el entrenador de la disciplina correspondiente, es nombrado como deportista destacado por la Comisión de Apoyo al Deporte.
- c) **Deportista de Alta Competencia:** alumno regular que acredite haber participado en competencias deportivas nacionales e internacionales. Certificadas por el Instituto Peruano del Deporte.



- d) Disciplina deportiva: es la actividad física planificada que se práctica en forma individual o colectiva con la finalidad de lograr un alto rendimiento deportivo en el ámbito universitario local, regional, nacional o internacional. Las competencias deportivas son practicadas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente.
- e) Egresado: el egresado que al momento de haber obtenido dicha condición sea un deportista destacado, podrá participar en las actividades deportivas de la Universidad. Su participación se restringirá a una sola disciplina deportiva y estará limitada a los dos años siguientes a su fecha de egreso.
- f) Equipo representativo: conformado por alumnos regulares, sean deportistas destacados o no, y/o egresados, quienes luego de ser seleccionados por un Técnico Deportivo o entrenador dependiente del área de Servicios Deportivos y nombrados por la Comisión de Apoyo al Deporte, asumen voluntariamente el compromiso de representar a la Universidad, de manera individual o colectiva, en las disciplinas deportivas de su competencia.

## TÍTULO II: EQUIPOS REPRESENTATIVOS

### CAPÍTULO I: CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO REPRESENTATIVO

**Artículo 4.-** Un equipo representativo podrá estar conformado por alumnos regulares, sean deportistas destacados o no, y/o egresados. Los miembros de un equipo representativo deberán ser seleccionados por un profesional Técnico Deportivo dependiente del área de Servicios Deportivos y ser nombrados como tales por la Comisión de Apoyo al Deporte.

**Artículo 5.-** Todos los alumnos regulares de la Universidad Nacional de Jaén pueden participar en el proceso de selección para formar parte de los equipos representativos de la Universidad, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido por la Comisión de Apoyo al Deporte para la admisión a dichos equipos.

**Artículo 6.-** Los miembros de un equipo representativo sólo pueden participar, representando a la Universidad, en las competencias para las que hayan sido autorizados por la Oficina General de Bienestar Universitario. De participar en competencias, oficiales o no, representando a la Universidad sin contar con la referida autorización, podrán ser separados definitivamente del equipo representativo del que formen parte, de conformidad con las directivas de Asuntos Disciplinarios elaboradas por la Comisión de Apoyo al Deporte.



## CAPÍTULO II: DEPORTISTA DESTACADO

**Artículo 7.-** Los requisitos para ser designado deportista destacado son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Jaén.
- b) Tener un desempeño académico aceptable, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Apoyo al Deporte.
- c) Pertenecer a un equipo representativo de la Universidad.
- d) No haber sido separado definitivamente de alguno de los equipos representativos de la Universidad, a los que haya pertenecido previamente.
- e) Identificarse con los principios de lealtad y buena conducta en las competencias deportivas.
- f) No pertenecer o estar Inscrito a un club o Institución deportiva que participa en los campeonatos de la liga distrital, provincial y regional.

**Artículo 8.-** Los alumnos regulares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente, después de pasar el proceso de selección para formar parte de los equipos representativos de la Universidad, y ser propuestos por el Técnico deportivo u entrenador de la disciplina deportiva correspondiente para ser considerado como deportistas destacados, deberán ser nombrados como tales por la Comisión de Apoyo al Deporte.

**Artículo 9. -** El deportista destacado tendrá los siguientes beneficios:

- a) Utilizar los ambientes deportivos de la Universidad para la práctica de su disciplina deportiva, de acuerdo con la disponibilidad de éstos.
- b) Tener a disposición, oportunamente, la indumentaria y materiales correspondientes para la práctica de su disciplina deportiva.
- c) Representar a la Universidad en competencias oficiales en que su disciplina deportiva participe, siempre que sea convocado por su entrenador o técnico deportivo.
- d) La UNJ le otorgara viáticos para alimentación y Hospedaje en caso de representar a la institución en competencias deportivas oficiales. convocadas por la Liga Nacional Universitaria a través del Instituto Peruano del Deporte.
- e) Recibir sin costo la cobertura del seguro contra accidentes que ofrece la Universidad.
- f) Recibir los beneficios que establezca la Comisión de Apoyo al Deporte u otras



instancias de la Universidad, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes.

**g)** Los beneficios otorgados son personales, intransferibles y de duración definida por el periodo establecido durante el semestre académico y sujetos a ser evaluados con fines de continuidad.

**Artículo 10.-** El deportista destacado, para que pueda gozar de los beneficios que ofrece la Universidad, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las exigencias deportivas que establezca el entrenador de la disciplina respectiva.
- b) Asistir a los entrenamientos programados por el entrenador y autorizados por el área de Servicios Deportivos.
- c) Asistir a los campeonatos programados y autorizados por la Oficina General de Bienestar Universitario.
- d) Respetar a cualquier otro deportista, entrenador, árbitro u otra persona, durante la realización de alguna competencia deportiva o en los entrenamientos de su disciplina.
- e) Respetar los emblemas de la Universidad y mantener un comportamiento acorde con las normas en los compromisos deportivos en los que la represente.
- f) Mantener un desempeño académico igual o mayor al establecido por la Comisión de Apoyo al Deporte.
- g) Utilizar correctamente los ambientes deportivos de la Universidad para la práctica de su disciplina deportiva.
- h) Utilizar correctamente la indumentaria y los materiales de la Universidad que se le asigne para la práctica de su disciplina deportiva.
- i) Devolver oportunamente la indumentaria y los materiales deportivos que se le asigne para la práctica de su disciplina deportiva, salvo los casos establecidos por la Oficina General de Bienestar Universitario.
- j) Devolver oportunamente los viáticos que se le hayan otorgado y que no hayan sido utilizados.
- k) Utilizar correctamente los bienes o servicios provenientes de los beneficios otorgados a los deportistas destacados.



**Artículo 11.-** El incumplimiento, o de ser el caso, la reincidencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, dará lugar a la pérdida de la condición de deportista destacado, así como de los beneficios que acompañan a dicha condición.

La Comisión de Apoyo al Deporte determinará si la pérdida de la condición de deportista destacado, así como de los beneficios que acompañan a dicha condición, es temporal o definitiva, dependiendo del caso en concreto.

### **CAPÍTULO III: OTROS MIEMBROS DE UN EQUIPO REPRESENTATIVO**

**Artículo 12.-** Los otros miembros de un equipo representativo deberán ser nombrados por la Comisión de Apoyo al Deporte, luego de pasar por el proceso de selección respectiva.

**Artículo 13.-** Los alumnos que formen parte de alguno de los equipos representativos de la Universidad deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9.º del presente reglamento para mantener su participación en sus respectivos equipos.

Además, para poder participar en cualquier competencia, oficial o no, tienen la obligación de contar con la cobertura de un seguro contra accidentes con prestaciones equivalentes al que ofrece la Universidad.

El alumno que formen parte de alguno de los equipos representativos de la Universidad y que incumpla o, de ser el caso, reincida en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, será separado del equipo del cual forma parte. La Comisión de Apoyo al Deporte podrá determinar que la pérdida de la condición de miembro de un equipo representativo sea temporal, dependiendo del caso en concreto.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **CAPÍTULO I: COMISIÓN DE APOYO AL DEPORTE**

**Artículo 14.-** La Comisión de Apoyo al Deporte es aquella que tiene como funciones apoyar al Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario en la toma de decisiones sobre aspectos deportivos de la Universidad, concordar la aplicación de las políticas que, sobre esta actividad, promueven las más altas autoridades de la Universidad, así como conocer y definir la participación de las delegaciones en eventos nacionales.

**Artículo 15.-** La Comisión de Apoyo al Deporte está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente Académico, quien la preside, o quien haga sus veces.
- b) El responsable del área de Servicios Deportivos.



- c) El (la) responsable de la Unidad de Servicios de Salud.
- d) Un representante de los profesores ordinarios, nombrado por el Presidente de la Comisión Organizadora
- e) Un representante estudiantil de la federación de estudiantes.

En caso no pudiera estar presente el Vicepresidente académico, éste será reemplazado por el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, quien presidirá la Comisión.

**Artículo 16.-** Todos los miembros de la Comisión de Apoyo al Deporte tienen derecho a voz y voto en las sesiones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, quien presida contará con voto dirimente.

**Artículo 17.-** La Comisión de Apoyo al Deporte tiene como funciones:

- a) Establecer el desempeño académico que se requiere para la admisión de los deportistas destacados, según lo establecido en el inciso b) del artículo 7.º, y los alumnos que integren los equipos representativos de la Universidad.
- b) Nombrar a los alumnos que han aprobado el proceso de selección para formar parte de un equipo representativo, así como a los alumnos que han sido propuestos por los entrenadores (técnicos deportivos) para ser considerados como deportistas destacados en cada disciplina deportiva.
- c) Establecer los criterios para la asignación, magnitud, composición, duración y control de los beneficios que la Universidad otorga a los deportistas destacados, a través de directivas, en observación a los principios de la Universidad y de acuerdo con el presupuesto disponible para tal fin.
- d) Ratificar la participación de los equipos representativos en competencias oficiales, a nivel local, regional, nacional o internacional, a propuesta del entrenador, a través de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- e) Declarar la pérdida temporal o definitiva de la condición de deportista destacado o de miembro de equipo representativo. La Comisión de Apoyo al Deporte podrá delegar esta función al área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario para los casos que considere pertinentes.
- f) Establecer políticas para el ámbito deportivo.
- g) Sancionar a los miembros de los equipos representativos que hayan participado, sin autorización, en competencias oficiales y no oficiales.
- h) Las demás que establezcan el reglamento de la unidad correspondiente de la



Universidad Nacional de Jaén.

## CAPÍTULO II: ÁREA DE SERVICIOS DEPORTIVOS

**Artículo 18.-** El Área de los Servicios Deportivos es la unidad de la Oficina General de Bienestar Universitario responsable de la formación y desempeño físico de los estudiantes de la UNJ, fomentando su participación en las diferentes actividades deportivas que organice y contribuyendo al desarrollo de las personas en sus aspectos físicos, psíquicos y biológicos.

Asimismo, esta área se encarga de la administración de toda la infraestructura deportiva de la Universidad.

**Artículo 19.-** El Área de Servicios Deportivos de la OGBU tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer, de manera discrecional, la lista de competencias que han de ser consideradas como oficiales.
- b) Administrar y conducir la participación de los deportistas destacados en competencias oficiales.
- c) Autorizar la participación de los equipos representativos de la Universidad en competencias oficiales o no oficiales, salvo que sus integrantes sean deportistas destacados, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el literal b).
- d) Prever y Solicitar facilidades académicas a los docentes de las asignaturas en que estén matriculados los miembros de los equipos representativos de la Universidad, siempre que las mismas coincidan en fecha y hora con los entrenamientos y/o participación en competencias oficiales. Debiendo acreditar para ello, los nombramientos otorgados por la Comisión de Apoyo al Deporte.
- e) Solicitar facilidades académicas para aquellos alumnos que, sin ser deportistas destacados o miembros de un equipo representativo, estén acreditados por el Instituto Nacional del Deporte como deportistas calificados de alto nivel, en atención a lo señalado en la Ley N.º 29947.
- f) Velar por la implementación y el correcto cumplimiento de las políticas que establezca la Comisión de Apoyo al Deporte.
- g) Administrar los bienes y servicios deportivos que ofrece la Universidad Nacional de Jaén.

**Artículo 20.-** Los docentes deberán otorgar las facilidades que sean solicitadas por el Área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario, en atención a lo estipulado en los literales d) y e), siempre que el



dictado de las asignaturas o la rendición de exámenes coincidan en fecha y hora con los entrenamientos y/o participación de los deportistas en las competencias para las que han sido designados.

#### **TÍTULO IV: LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA**

**Artículo 21.-** Todos los alumnos regulares de la Universidad tienen derecho a utilizar los servicios de formación deportiva. Los requisitos, horarios y normas de uso, serán establecidos por la Comisión de Apoyo al Deporte mediante directivas.

**Artículo 22.-** Toda actividad deportiva que se realice dentro de las instalaciones del campus universitario deberá circunscribirse a los espacios destinados para ello, sin alterar el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollan dentro de éste. Los espacios deportivos deberán estar destinados a la práctica de la actividad deportiva para la cual han sido diseñados

**Artículo 23.-** Los miembros de la comunidad universitaria, tengan o no la condición de deportistas destacados, podrán solicitar el préstamo de implementos deportivos.

Los implementos deberán ser utilizados de manera razonable y afín al objeto para el cual han sido creados. Culminado el periodo de préstamo, los implementos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron otorgados.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que solicitaron el préstamo de implementos deportivos serán responsables de los mismos hasta que sean efectivamente devueltos.

**Artículo 24.-** En los casos de pérdida o deterioro de los implementos deportivos, que no se correspondan con su uso normal, quien solicitó el préstamo adquirirá una deuda con la Universidad, cuya cancelación estará sujeta a los reglamentos respectivos. En dicho caso, el área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario determinará el valor de los implementos deportivos perdidos o, de ser el caso, la restauración de los mismos; y la oportunidad en la que la deuda deberá ser cancelada a la Universidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Apoyo al Deporte establecerá los requisitos para la postulación y proceso de elección del representante de los deportistas destacados.

**SEGUNDA.-** Mientras la Comisión de Apoyo al Deporte elabora las directivas necesarias que establece el presente reglamento, el Área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario se basará, siempre que estén en concordancia con el presente reglamento, en los acuerdos previos tomados por dicha Comisión.

Jaén, 11 de Enero del 2017

